

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, octubre 06 de 2020. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 24 de septiembre hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de subsanación presentado en término, no fueron subsanados a cabalidad, los exigidos por el despacho.

Eliana María López Gómez
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00420 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 22 de septiembre de 2020, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos de la localidad, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma que no se cumplió a cabalidad con el lleno de los requisitos claramente exigidos por este despacho, en auto de septiembre 16 de 2020, específicamente, determinar el domicilio del demandante y del demandado, conforme lo establece el artículo 82 numeral 2° del C. General del Proceso.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb.

Realizadas las anotaciones de rigor archívese el expediente. No hay lugar a devolver anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 90 de octubre 8 de 2020.